



MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA

RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1380 DE 12 OCT 2021

“Sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para proyectos, obras o actividades”

LA SUBDIRECTORA TÉCNICA DE LA DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias en especial, las conferidas en el artículo 16 A del numeral 1 del Decreto 2353 de 2019 y la Resolución 1084 de 5 de octubre de 2020 y Acta de Posesión de 13 de octubre de 2020 y,

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto Ley 2893 de 2011, modificado por los Decretos 1140 de 2018 y 2353 de 2019, se modificaron los objetivos, la estructura orgánica y funciones del Ministerio del Interior y se integra el Sector Administrativo del Interior.

Que mediante el Decreto 2353 de 2019, se creó la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, y las Subdirecciones Técnica de Consulta Previa, de Gestión de Consulta Previa y Corporativa.

Que el numeral 1º del artículo 16 A del citado decreto, le asignó a la Subdirección Técnica de Consulta Previa de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, la función de *“Determinar la procedencia y oportunidad de la consulta previa para la adopción de medidas administrativas y legislativas y la ejecución de los proyectos, obras, o actividades, de acuerdo con el criterio de afectación directa, y con fundamento en los estudios jurídicos, cartográficos, geográficos o espaciales que se requieran”*.

Que, en consideración con los antecedentes normativos descritos, por medio del presente acto administrativo, se procederá a desarrollar el análisis de procedencia de la consulta previa para el caso en concreto.

Que se recibió en el Ministerio del Interior el día 08 de septiembre de 2021, el oficio con radicado externo **EXTMI2021-14780**, por medio del cual el señor **MANUEL JOSÉ LONDOÑO DELGADO**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 71.683.725, actuando como persona natural, solicita a esta Dirección se pronuncie sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para el proyecto: **“SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL OE6-10081”** localizado en jurisdicción de los municipios de Amalfi, Carolina, Gómez Plata, Guadalupe, Santa Rosa De Osos y Yolombó, en el departamento de Antioquia, identificado con las siguientes coordenadas:

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1380 DE 12 OCT 2021

COORDENADAS DEL POLÍGONO OE6-10081		
PUNTO	ESTE	NORTE
1	875649,90	1226818,40
2	876092,30	1226817,40
3	876090,80	1226153,80
4	875096,00	1226155,80
5	875098,00	1227040,60
6	875650,40	1227039,60

ÁREA DE INFLUENCIA		
FID	Coord_X	Coord_Y
0	880054,1498	1220100,592
1	880801,4035	1226149,713
2	886159,0732	1234681,639
3	883949,04	1237339,321
4	884630,8406	1241951,784
5	878124,6421	1249103,71
6	872321,4288	1242658,273
7	870390,1681	1239539,411
8	869386,8207	1232834,651
9	865480,5178	1229111,472
10	867294,4857	1226983,962
11	870925,9322	1225975,126
12	874879,7131	1222353,69

Fuente: Coordenadas suministradas por el solicitante a través del radicado externo **EXTMI2021-14780** del 08 de septiembre de 2021, las cuales son objeto del presente análisis.

Que en la solicitud se anexaron los siguientes documentos técnicos: i) solicitud formal ante la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa; ii) mapa, archivo digital Shape y cuadro de coordenadas, donde se va a ejecutar el proyecto: “**SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL OE6-10081**” localizado en jurisdicción de los municipios de Amalfi, Carolina, Gómez Plata, Guadalupe, Santa Rosa De Osos y Yolombó, en el departamento de Antioquia; iii) fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante; iv) cartografía del proyecto; v) RUT del solicitante.

Que el análisis realizado por la Subdirección Técnica tuvo como objeto la determinación de la procedencia o no de consulta previa, por lo cual se elaboró el informe técnico el día 06 de octubre de 2021, en el cual se estableció lo siguiente:

“(…)

ANTECEDENTES

- *Mediante radicado **EXTMI2021-13486** del 19 de agosto de 2021, el señor Manuel José Londoño Delgado actuando como persona natural, solicitó a la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior “certificación de presencia o no de grupos étnicos en el área de influencia de un proyecto” denominado “**SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL OE6-10081**”, localizado en jurisdicción de los municipios de Amalfi, Carolina, Gómez Plata, Guadalupe, Santa Rosa de Osos y Yolombó en el departamento de Antioquia.*
- *En respuesta al radicado **EXTMI2021-13486** del 19 de agosto de 2021, la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior emitió el **OFI2021-24954-DCP-2700** del 30 de agosto de 2021, mediante el cual se precisa el marco legal del procedimiento de determinación de la procedencia de la consulta previa y se solicita el Anexo 1 para el proyecto “**SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL OE6-10081**”, localizado en jurisdicción de los municipios de Amalfi, Carolina, Gómez Plata, Guadalupe, Santa Rosa de Osos y Yolombó en el departamento de Antioquia.*

- Mediante radicado **EXTMI2021-14780** del 08 de septiembre de 2021, el señor Manuel José Londoño Delgado actuando como persona natural, aportó la información requerida a través del **OFI2021-24954-DCP-2700** del 30 de agosto de 2021, para dar inicio al trámite de determinación de procedencia de Consulta Previa para el proyecto “**SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL OE6-10081**”, localizado en jurisdicción de los municipios de Amalfi, Carolina, Gómez Plata, Guadalupe, Santa Rosa de Osos y Yolombó en el departamento de Antioquia.

2. INFORMACIÓN ENTREGADA EN LA SOLICITUD

2.1 ACTIVIDADES APORTADAS POR EL SOLICITANTE EN EL EXTMI2021-14780

Tomado del documento denominado:

1 anexo 1. solicitud de determinación de procedencia y oportunidad de la consulta previa para la ejecución de proyectos obras o actividades.pdf

(...)

La solicitud de minería tradicional con código de expediente OE6-10081, con fecha del 6 de mayo de 2013, se encuentra en estado VIGENTE EN CURSO según el visor de la plataforma ANNA Minería.

Para acceder a las vetas, se construyeron 2 Bocaminas, Caney y Cabuyala.

La bocamina Caney cuenta con una abertura de 3.2 m2 de sección libre en dirección N10E y una inclinación de 1°, se encuentra localizada cerca de un brazo de la quebrada La Caldera, con coordenadas Magna Sirgas: Norte: 1.226.523,40 Este: 875.675,20 cota 1.574 m.s.n.m.

La bocamina Cabuyala se encuentra localizada con coordenadas Magnas Sirgas Norte: 1.226.381,78 y Este: 875.442,53 cota 1.611 m.s.n.m. Se adelantó una cruzada en roca con dirección general N7W y se, un nivel principal por el rumbo de la veta, además cuenta con clavadas y tambores.

No se han adelantados otras construcciones de soporte para la actividad minera en el área.

(...)

2.2. COORDENADAS APORTADAS POR EL SOLICITANTE EN EL EXTMI2021-14780

Coordenadas suministradas en la solicitud con **EXTMI2021-14780** del 08 de septiembre de 2021 y adjuntas en aplicativo Sistema de Información y Gestión para la Gobernabilidad Democrática-SIGOB.

3. CONCEPTO TÉCNICO

3.1. Análisis Espacial:

Se digitalizó en la base de datos de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa las coordenadas de las áreas aportadas por el solicitante en coordenadas planas origen Centro Datum Magna – Sirgas, para el proyecto “**SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL OE6-10081**”.

Para el ejercicio de análisis cartográfico se utilizó la cartografía básica y temática IGAC 2021, lo que permitió constatar que el proyecto se localiza en jurisdicción de los municipios de **Amalfi, Carolina, Gómez Plata, Guadalupe, Santa Rosa de Osos y Yolombó**, en el departamento de **Antioquia**, por lo tanto, es posible continuar con el trámite de la solicitud.

3.2. Análisis cartográfico y geográfico:

La determinación de procedencia o no de consulta previa para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, se genera a partir del análisis cartográfico y geográfico¹ de dos escenarios²: el primero,

¹Entendido el análisis geográfico como el estudio de las relaciones que se tejen entre individuos, naturaleza y sociedad en un espacio y tiempo determinado, haciendo uso de técnicas asociadas a la ubicación y distribución de fenómenos geográficos. Estas relaciones pueden ser de orden político, social, económico, cultural y pueden crear, modificar y transformar el espacio donde se desarrollan.

² Decreto 2893 de 2011, artículo 16, numeral 5.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1380 DE 12 OCT 2021

es el contexto geográfico en el cual se desarrollan las actividades del Proyecto, Obra o Actividad (POA), y el segundo, es el contexto geográfico en el cual una determinada comunidad étnica desarrolla sus prácticas sociales, económicas, ambientales y/o culturales que constituyen la base de su cohesión social. Es así que cuando los dos escenarios coinciden en un mismo espacio geográfico, se determina la procedencia de consulta previa, en razón a que la comunidad étnica puede ser susceptible de posibles afectaciones directas derivadas de la ejecución de las actividades del proyecto.

Para determinar la procedencia de la consulta previa, la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa realiza el procedimiento descrito a continuación:

- 1) Verifica que la información aportada por el solicitante cumpla con los requisitos para adelantar el trámite correspondiente;
- 2) Identifica las actividades a desarrollar para el Proyecto, Obra o Actividad objeto de análisis que han sido señaladas por el peticionario;
- 3) Incorpora en la base de datos geográfica el área específica objeto de intervención aportada por el solicitante;
- 4) Incorpora en la base de datos geográfica el área de influencia aportada por el solicitante;
- 5) Consulta las siguientes bases de datos institucionales de comunidades étnicas para identificar aquellas que posiblemente sean susceptibles de ser afectadas por el desarrollo del Proyecto, Obra o Actividad.

Nombre	Detalle de la Información Consultada	Fuente	Año
Base cartográfica de Resguardos Indígenas constituidos.	-Información cartográfica -Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de constitución de Resguardos -Estudios socioeconómicos	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS	2021
Base cartográfica de Consejos Comunitarios constituidos.	-Información cartográfica -Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de constitución de Consejos Comunitarios -Estudios socioeconómicos	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS	2021
Base de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías	-Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de Inscripción en el registro de la Dirección de Comunidades Indígenas -Estudios etnológicos	MININTERIOR (Servidor NAS-02-Mijnascen 02)	2021
Base de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Raizales y Palenqueras.	-Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de Inscripción en las bases de datos de la Dirección de Comunidades Negras	http://sidacn.mininterior.gov.co/DACN/Consultas/ConsultaResolucionesOrgConsejoPublic	2021
Base de datos de Consulta Previa	-Bases de datos alfanuméricas de Actos Administrativos emitidos -Bases de datos geográfica de Actos Administrativos emitidos -Informes de verificación -Información cartográfica de visitas de verificación -Sistema de información de Consulta Previa SICOP -Archivo institucional	MININTERIOR	2021
Fuentes de información secundaria	Registro local de comunidades Localización de comunidades Población Caracterización socioeconómica	Alcaldías Municipales, Ministerio de Cultura, Instituto Colombiano de Antropología e Historia ICANH, Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Departamento de Estadística DANE	2021

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1380 DE 12 OCT 2021

Nombre	Detalle de la Información Consultada	Fuente	Año
	Estudios etnológicos Caracterización Cartográfica Caracterización Geográfica		

6) Realiza el análisis cartográfico, correspondiente al análisis de topografía, hidrografía, vías de acceso, división político-administrativa e infraestructura social, entre otros, existentes en el contexto territorial del Proyecto, Obra o Actividad y de las comunidades étnicas que surjan del análisis anterior (paso 5);

7) En caso de identificar comunidades étnicas susceptibles de ser afectadas por el desarrollo del Proyecto, Obra o Actividad, se realiza el análisis geográfico consistente en identificar las zonas de asentamientos, usos y costumbres, tránsito y movilidad; el contexto territorial y las relaciones que se dan en ese entorno;

8) Realiza el análisis geográfico del proyecto, consistente en el estudio de las relaciones que se tejen entre individuos, naturaleza y sociedad en un espacio y tiempo determinado, haciendo uso de técnicas asociadas a la ubicación y distribución de fenómenos geográficos. Estas relaciones pueden ser de orden político, social, económico, cultural y pueden crear, modificar y transformar el espacio donde se desarrollan;

9) Realiza el análisis geográfico y establece si hay coincidencia o no entre los contextos geográficos del proyecto y la comunidad étnica, que determine la posibilidad de percibir o no posibles afectaciones directas sobre la comunidad étnica, por la realización de las actividades del proyecto, obra o actividad. Como resultado surgen tres eventos, así: i) si existe coincidencia se emite un concepto que determina la procedencia de consulta previa; ii) si no existe coincidencia se emite un concepto que determina la no procedencia de consulta previa; iii) si la información no permite determinar la coincidencia, se deberá realizar visita de verificación en campo³.

Para el caso concreto se determinó lo siguiente:

Que el proyecto “**SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL OE6-10081**”, se localiza en los municipios de **Amalfi, Carolina, Gómez Plata, Guadalupe, Santa Rosa de Osos y Yolombó**, departamento de **Antioquia**.

Que consultadas las bases de datos institucionales de comunidades étnicas, tanto geográficas como alfanuméricas, no se identificaron comunidades étnicas sobre las cuales deba adelantarse el análisis del contexto geográfico de cara al desarrollo de las actividades del Proyecto objeto del presente análisis.

Dado lo anterior, se establece que no procede consulta previa para el proyecto “**SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL OE6-10081**”.”

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Subdirección,

RESUELVE:

PRIMERO. Que **no procede** la consulta previa con Comunidades Indígenas, para el proyecto: “**SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL OE6-10081**” localizado en jurisdicción de los municipios de Amalfi, Carolina, Gómez Plata, Guadalupe, Santa Rosa De Osos y Yolombó, en el departamento de Antioquia, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

SEGUNDO. Que **no procede** la consulta previa con Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras; para el proyecto: “**SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL OE6-10081**” localizado en jurisdicción de los municipios de Amalfi, Carolina, Gómez Plata, Guadalupe, Santa Rosa De Osos y Yolombó, en el departamento de Antioquia, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

TERCERO. Que **no procede** la consulta previa con Comunidades Rom, para el proyecto: “**SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL OE6-10081**” localizado en jurisdicción de los municipios de Amalfi, Carolina, Gómez Plata, Guadalupe, Santa Rosa De Osos y Yolombó, en el departamento de Antioquia, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

³ Decreto 2353 de 2019, artículo 16A, numeral 3

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1380 DE 12 OCT 2021

CUARTO. Que la información sobre la cual se expide la presente resolución aplica específicamente para las características técnicas y coordinadas relacionadas y entregadas por el solicitante mediante el oficio con radicado externo **EXTMI2021-14780** del 08 de septiembre de 2021 para el proyecto: “**SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL OE6-10081**” localizado en jurisdicción de los municipios de Amalfi, Carolina, Gómez Plata, Guadalupe, Santa Rosa De Osos y Yolombó, en el departamento de Antioquia, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

QUINTO: Si el ejecutor advierte o estima posibles afectaciones directas, con ocasión del desarrollo de sus actividades, sobre comunidades étnicas, en el marco del estándar de la debida diligencia, deberá manifestarlo a la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, con el fin de evaluar lo expresado, en el marco de sus competencias.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, ante la Subdirección Técnica de Consulta Previa de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE


YOLANDA PINTO AMAYA
Subdirectora Técnica de Consulta Previa

Elaboró: Andrea Paola Martínez Meléndez- Abogada Grupo de Actuaciones Administrativas de Procedencia de Consulta Previa	Elaboró concepto técnico: Rafael Maestre Vanegas
Revisión técnica: Diana Marcela Fajardo Medina	Revisión jurídica: Abg. María Alejandra Quintero Martínez.

T.R.D. 2500.225.44
EXTMI2021-14780

Notificaciones: juancaicedocruz@gmail.com; tgoldminera.21@gmail.com; dislon.desarrollos@gmail.com